



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7626

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 7459/2025 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 2° Y 3° DE LA LEY N° 7447/2025 'QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 620/1976 'QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE 1°, 2° Y 3° CATEGORÍAS', MODIFICADO POR LA LEY N° 135/1991 Y DEROGA LA LEY N° 5817/2017 'QUE SUSTITUYE LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 881/81 'QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y DE OTROS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1.º Modifícase el artículo 1º de la Ley N° 7459/2025 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 2° Y 3° DE LA LEY N° 7447/2025 'QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 620/1976 'QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE 1°, 2° Y 3° CATEGORÍAS', MODIFICADO POR LA LEY N° 135/1991 Y DEROGA LA LEY N° 5817/2017 'QUE SUSTITUYE LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 881/81 'QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y DE OTROS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN", que queda redactado como sigue:

"Art. 1.º Modifícase el artículo 22 de la Ley N° 620/1976 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE 1°, 2° Y 3° CATEGORÍAS", modificado por la Ley N° 135/1991, en la sección de Patente de Rodados, que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 22. Las municipalidades aplicarán de forma obligatoria el siguiente cálculo de costos de patente de rodados en concepto de habilitación vehicular.

El impuesto a la patente de rodados se calcula sobre el 0,3 % (cero coma tres por ciento), del valor imponible proveído por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial para todas las municipalidades de 1°, 2° y 3° categorías, incluida la Municipalidad de Asunción. Este monto de impuesto de patente irá decreciendo anualmente en un 5 % (cinco por ciento), como depreciación hasta los diez años de antigüedad, quedando como último valor fijo el correspondiente al décimo año.

En ningún caso, el impuesto a la patente de rodados será inferior a un jornal diario y no podrá superar un salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas."

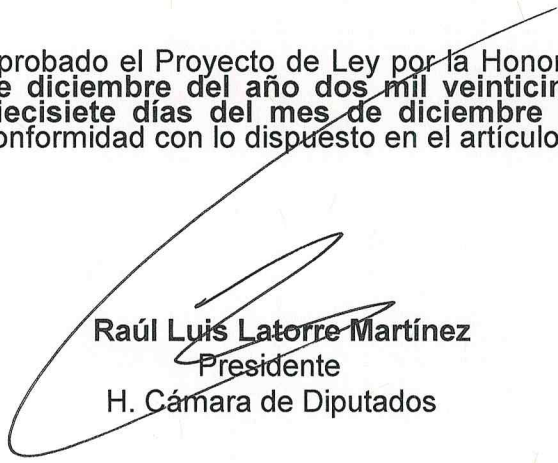
PODER LEGISLATIVO

Pág. 2/2

LEY N° 7626

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los **nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco**, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los **diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco**, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.



Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados



Leonardo Saiz Arce
Secretario Parlamentario



Basilio Gustavo Núñez
Presidente
H. Cámara de Senadores

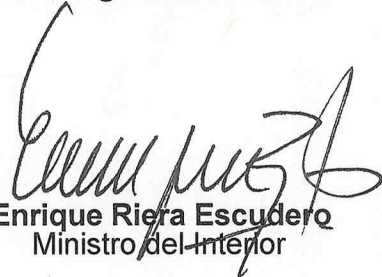


Patrick Kemper Thiede
Secretario Parlamentario

Asunción, 30 de diciembre de 2025
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República



Santiago Peña Palacios



Enrique Riera Escudero
Ministro del Interior